

Juez ponente: Manuel Viteri Olvera


CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 11 de marzo de 2014, a las 11:44.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No.1811-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada por el señor abogado Rodrigo Salas Ponce, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en calidad de Delegado del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada el 30 de agosto de 2013, las 08h15, por la Sala Temporal Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 66, numeral 26, 76 numerales uno, siete, literal l, 82 y 85 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) La señora Maria Julieta Caluña Gualotuña presenta demanda laboral ante el juzgado de trabajo de Pichincha en contra de El Consejo Nacional de Electricidad- CONELEC, El Centro Nacional de Control de Energía- CENACE, La Empresa Transelectric S.A. La Empresa Termopichincha S.A. El Ministerio de Energía y Minas, El Subsecretario de Electrificación, El Fondo de Solidaridad y la Procuraduría General del Estado. Mediante providencia de fecha 29 de septiembre del 2006, las 08h30 y notificado en la misma fecha el Juzgado Segundo Ocasional de Trabajo de Pichincha, acepta parcialmente la demanda y ordena al demandado pague al actor la cantidad de \$2.988,97 2) Los demandados Ing. Iván Rodríguez y Dr. Hernán Sánchez Valdivieso en sus calidades de Ministro de Energía y Minas y Subsecretario de Electrificación, Ing. Javier Astudillo Farah, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Electricidad, señor Jorge David Glas Espinel en su calidad de Presidente del Directorio, Gerente General, Subrogante del Fondo de Solidaridad y por tal su representante legal, presentaron el Recurso de Apelación respecto de la sentencia emitida el 29 de septiembre del 2006. La Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha con fecha jueves 22 de octubre del 2009, las 08h41 y notificado el mismo día resolvió desestimar el

recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Energía y Minas, y Subsecretario de Electrificación, confirmando la sentencia recurrida y dispone que se pague al accionante los valores a los que asciende la liquidación 3) La Señora Maria Julieta Caluña Gualotuña a través de su abogado Joaquín Viteri con fecha 27 de octubre del 2009, las 16h30 interpone el recurso de casación de la sentencia dictada el 22 de octubre del 2009, las 08h41, por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia. El abogado Juan Astudillo Alvarez, Subsecretario Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de Delegado del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Dr. Claudio Albornoz Vintimilla interpone el recurso de casación de la sentencia dictada el 22 de octubre del 2009. Con fecha 30 de agosto del 2013, las 08h15 la Sala Temporal Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia y notificada el 3 de septiembre del 2013, las 17h00, no casó la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha 22 de octubre de 2009, las 08h41, el 27 de septiembre del 2013, las 11h43, el abogado Rodrigo Salas Ponce, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en calidad de Delegado del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable presenta la acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 30 de agosto de 2013, a las 08h15, por la Sala Temporal Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, el accionante manifiesta que la sentencia y auto que impugna violan los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica consagrados en los artículos 76 y 82 respectivamente, de la constitución de la republica, en consecuencia la correcta y adecuada administración de justicia requiere de la instauración de un proceso donde se respete las garantías, principios y derechos consagrados en la Norma Normarum, como un mecanismo idóneo para alcanzarla.- **Pretensión.**- El accionante solicita que se declare que la sentencia dictada el 30 de agosto de 2013, a las 08h15, por la sala Temporal Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, vulnera los derechos constitucionales antes señalados.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha octubre 16 de 2013 el Secretario General Dr. Jaime Pozo Chamorro ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibidem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se*

hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1811-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

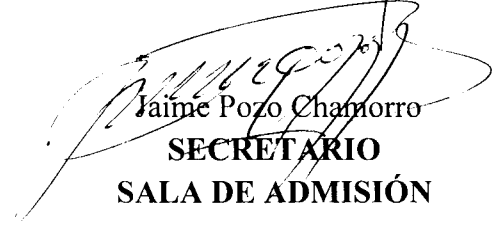


Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL



Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 11 de marzo de 2014, a las 11:44.-



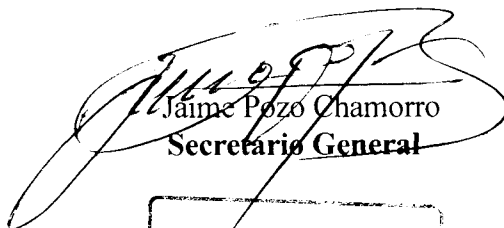
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1811-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 11 de marzo de 2014, al señor Rodrigo Salas Ponce, coordinador general jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en la casilla constitucional 574, judicial 5623 y a los correos electrónicos: procesal@meer.gob.ec; y meer.meer17@foroabogados.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

